

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMBILIARIA LA UNIVERSAL S.A.S.
DEMANDADOS	Herederos Determinados e Indeterminados de los cojus EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (Q.E.P.D). y JULIAN DAVID GOMEZ CARO (Q.E.P.D)
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2020 000184

Cumplidos con los requisitos exigidos en auto anterior, y por reunir la presente demanda Ejecutiva Singular los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago en favor de la INMOBILIARIA LA UNIVERSAL S.A.S. en contra de los herederos determinados a saber: EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ, identificado con cedula 1.128.282.827, PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ, identificada con cédula 1.035.866.977, TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO, identificada con cédula 43.819. 850, obrando en calidad de representante del menor JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMIREZ, identificado con la tarjeta de identidad 1.001.367.942, la menor MARIANGEL JARAMILLO GARCIA, identificada con el NUIP 1.031.942.955, representada legalmente por su madre la señora YEIMI ANDREA GARCIA ALARCON identificada con cedula 43.637.550; y, la menor SARA ISABEL JARAMILLO GOMEZ, identificada con el NUIP 1.013.465.762, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL, identificada con cedula 32.106.334, y los herederos indeterminados del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (Q.E.P.D). y en contra de los herederos indeterminados del señor JULIAN DAVID GOMEZ CARO (Q.E.P.D), por las siguientes sumas y conceptos:

**a.** Por SIESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000), como capital, contenidos en el pagaré 002 con fecha de creación 28 de agosto de 2017.

**b.** Por los intereses de plazo causados desde el 28 de abril de 2018 hasta el 30 de julio de 2020 a la tasa del interés bancario corriente calculados mes a mes.

**c.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 3 de 2020 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del de cojus Edgar Fabio Jaramillo Ramírez y los herederos determinados e indeterminados del de cojus Juan David Gómez Caro. La parte actora solicitará al Juzgado que se incluyan en el registro nacional de personas emplazadas a los accionados de conformidad con el art. 108 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

3.

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**310b4a749a24f2806a71292eeba768d935c3418cb5eeb188c8d91751a37ab0d1**

Documento generado en 22/04/2021 05:27:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**